

Radicado:

44-001-31-10-001-2022-00356-00

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Octubre cinco (5) del dos mil veintidós (2022), en la fecha paso el presente proceso al despacho de la señora Juez informándole que se recibió demanda remitida por la oficina judicial de apoyo. Sirvase a proveer.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA.

SECRETARIA.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Octubre cinco (5) del dos mil veintidós (2022).

DIVORCIO

Demandante: LUCILA MARGARITA PEÑARANDA BORJA

Demandado: JHON JAIRO RAVELO CAUSADO

Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00356-00

Asunto: INADMISION.

Vista la nota secretarial que antecede, entra el despacho a estudiar si la presente demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos 82 y 388 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022; de acuerdo a lo anterior, advierte los siguientes defectos esta agencia judicial:

- 1.-En el libelo de la demanda no se identifica plenamente a las partes en razón de su correo electrónico para efecto de sus notificaciones. 82-2 CGP.
- 2.-No se indica en los hechos de la demanda cual fue el último domicilio conyugal de los consortes. Art. 388 CGP.
- 3.-No se indicó bajo la gravedad de juramento si el correo indicado es el utilizado por el demandado para efectos de notificaciones. Ley 2213 del 2022.

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de DIVORCIO promovida por la señora LUCILA PEÑARANDA BORJA por medio de apoderado judicial, en contra del señor JHON JAIRO RAVELO CAUSADO por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme a los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

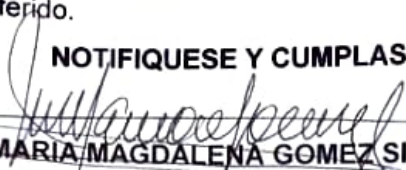
TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA, al doctor JAIR JOSE CLAROS ZABALETA, para actuar únicamente con ocasión a este auto, como

Radicado:

44-001-31-10-001-2022-00356-00

apoderado judicial de la señora LUCILA PEÑARANDA BORJA en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA.

JUEZ DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.

PROYECTO: DSSG.